

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18958** REAL DECRETO 1567/1985, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas.

La incidencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige reforzar las actuales instancias de coordinación interministerial de la actividad de la Administración del Estado, especialmente en las materias de contenido económico, con objeto de lograr una unidad de criterio desde las primeras fases del proceso decisorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas, con las siguientes competencias:

- Coordinar la actuación de la Administración del Estado en materias económicas relacionadas con las Comunidades Europeas.
- Ser informada de las decisiones que adopten o hayan adoptado los Ministerios en temas de su exclusiva competencia relacionados con las Comunidades Europeas.
- Examinar y resolver, en su caso, los asuntos que, afectando a más de un Departamento no requieran ser elevados a decisión de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Elevar, a través de su Presidente, a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos aquellos temas que por su trascendencia lo requieran o cuando así lo solicite cualquier miembro de la Comisión Interministerial.

Art. 2.º 1. La Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Secretario de Estado para las Comunidades Europeas.
- Vicepresidente primero: Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Vicepresidente segundo: Secretario general para las Comunidades Europeas.
- Vocales:
  - Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
  - Secretario general de Hacienda.
  - Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.
  - Secretario general de Comercio.
  - Subsecretario de Industria y Energía.
  - Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.
  - Secretario general de Pesca.
- Secretario: Director general de Coordinación Técnica Comunitaria.

2. Cuando se traten asuntos que afecten a otros Ministerios distintos de los representados en la Comisión, conforme al apartado anterior, serán convocados el Subsecretario del Departamento o el Secretario general correspondiente.

3. El Presidente de la Comisión podrá convocar a otros altos cargos de la Administración cuando puedan prestar una contribución singular al asunto de que se trate.

4. Los Vicepresidentes, salvo cuando sustituyan al Presidente, y los Vocales podrán delegar en otros representantes de su Departamento con rango mínimo de Director general.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**18959** REAL DECRETO 1568/1985, de 2 de septiembre, sobre modificación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas añade una nueva dimensión a las funciones atribuidas a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que debe reflejarse en su composición mediante la incorporación del Ministro de Asuntos Exteriores y del Secretario de Estado para las Comunidades Europeas, cuando los temas que haya de conocer estén relacionados con dichas Comunidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º El Ministro de Asuntos Exteriores y el Secretario de Estado para las Comunidades Europeas formarán parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuando ésta haya de tratar temas relacionados con las Comunidades Europeas.

Art. 2.º El Secretario de Estado para las Comunidades Europeas informará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de las actuaciones desarrolladas por la Comisión Interministerial creada por Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, y confeccionará el orden del día de las cuestiones a que se refiere la letra d) del artículo 1.º del citado Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18960** ORDEN de 4 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.781 Mes en curso: 4.562
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.034 Mes en curso: 7.850
Avena.	10.04.B	Contado: 8.064 Mes en curso: 621
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 426 Mes en curso: 3.134 Octubre: 2.922 Noviembre: 5.568 4.911